

REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

CARMEN ROSA GONZALES TRUJILLO  
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 152 R.M. N° 714-2015 MTC/01 27 ABR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## Resolución Directoral

N° 182 -2016-MTC/27

Lima, 27 ABR 2016

### VISTO:

La solicitud con registro N° T – 105073-2016 de fecha 15 de abril de 2016, presentada por la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., sobre otorgamiento de concesión para prestar servicio postal en el ámbito local de Lima y Callao, sin inclusión del servicio de remesa y/o giro postal, por el plazo de cinco (5) años;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 685 se declara al servicio postal, de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, disponiéndose en sus artículos 8° y 9°, concordantes con el artículo 5° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, modificado por Decretos Supremos Nos. 013-2006-MTC, 015-2007-MTC y 011-2010-MTC, que la concesión del servicio postal es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la suscripción de un contrato de concesión postal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Reglamento y sus modificatorias;

Que, el servicio postal debe prestarse dentro del marco del contrato de concesión postal conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 685 y el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales y sus modificatorias, por lo que es imprescindible suscribir el contrato de concesión postal respectivo en el plazo legal establecido;

Que, para la suscripción del contrato de concesión postal la solicitante debe cumplir la obligación de acreditar el pago de la tasa por derecho de concesión postal, como requisito previo e indispensable a la suscripción del referido contrato, conforme lo dispone el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 654 -2016-MTC/27, se concluye que la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C. cumple los requisitos legales establecidos en el artículo 7° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales y sus modificatorias, siendo procedente otorgarle la concesión para la prestación del servicio postal según lo solicitado;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 685, el Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 882-2011-MTC/03;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., concesión para la prestación del servicio postal en el ámbito local de Lima y Callao, sin inclusión del servicio de remesa y/o giro postal, por el plazo de cinco (5) años.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Postal a celebrarse con la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., para la prestación del servicio a que se refiere el artículo precedente, el que consta de catorce (14) cláusulas.

Artículo 3.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., en el plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir de la notificación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago de la tasa por derecho de concesión postal, la misma que asciende a 1.00 UIT<sup>1</sup>, considerando el ámbito en el cual se otorga la concesión.

Artículo 4.- La resolución se inscribirá en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, siempre que la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., haya suscrito el contrato de concesión postal.



<sup>1</sup> Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias.

Artículo 27.- El concesionario está obligado al pago de una tasa por derecho de concesión o renovación de concesión, cuyo monto por cada quinquenio, según el ámbito de la concesión, será el siguiente:

(...)

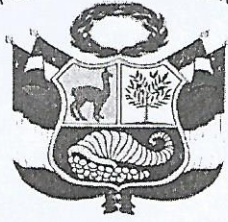
b) Local de Lima y Callao -1.00 UIT

Decreto Supremo N° 397-2015-EF

Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2016 (Publicado el 24 de diciembre de 2015).

Durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia de normas tributarias será de Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/10 Soles (S/3,850.00)

REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

CARMEN ROSA GONZALES TRUJILLO  
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 159 R.M. N° 714-2015 MTC/01 27 ABR. 2016  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

### Resolución Directoral

Artículo 5°.- La empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., solamente podrá prestar el servicio postal otorgado a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión postal; su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en las normas vigentes en servicios postales.

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO  
Director General de Concesiones  
en Comunicaciones





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

CONTRATO N° 025-2016-MTC/27

## CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión Postal que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en adelante "EL MINISTERIO", representado por el Abogado JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO, Director General de Concesiones en Comunicaciones, identificado con D.N.I. N° 08271955, para los efectos del presente contrato domiciliado en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 882-2011-MTC/03, de fecha 28 de diciembre de 2011; y, de otra parte, la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., con RUC N° 20600268105, con domicilio en Calle Aviación, Mz. A Lt. 20, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, representada por la Gerente General señora CIRILA TUMPAY VARGAS, identificada con D.N.I. N° 08914792, según poder que consta inscrito en la Partida N° 13392864 de la Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denominará "LA CONCESIONARIA", en los términos y condiciones siguientes:

### BASE LEGAL.-

- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 046-2003-MTC.
- Decreto Legislativo N° 685, que Declara el Servicio Postal de Necesidad y Utilidad Pública y de Preferente Interés Social.
- Decreto Supremo N° 032-93-TCC, Reglamento de Servicios y Concesiones Postales y sus modificatorias, aprobadas por Decretos Supremos Nos. 013-2006-MTC, 015-2007-MTC, 011-2010-MTC, y 007-2011-MTC.
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, a través del cual se crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.
- R.M. N° 697-2004-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, modificado por R.M. N° 440-2008-MTC/03.
- R.M. N° 691-2005-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva de Atención de Reclamaciones de Usuarios de los Servicios Postales.
- R.D. N° 001-2006-MTC/19, mediante la cual se aprueba el Cuadro de Indemnizaciones por Pérdidas, Averías o Explotación de los Despachos y Envíos Postales.
- R.M. N° 572-2008-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva que Regula el Tratamiento de los Envíos Postales no Distribuibles en el Perú.

*Cirila Tumpay Vargas*  
0801117012



### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 685, concordante con el artículo 5° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC modificado por Decretos Supremos Nos. 013-2006-MTC, 015-2007-MTC, 011-2010-MTC y 007-2011-MTC, está facultado para otorgar concesiones para la prestación de servicios postales.

LA CONCESIONARIA es una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto social, entre otros, al servicio de servicio de mensajería. Su sede principal o domicilio real está ubicado en Calle Aviación, Mz. A Lt. 20, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.





CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL MINISTERIO mediante Resolución Directoral N° 182-2016-MTC/27 del 27 de abril 2016, aprobó la concesión postal y la suscripción del presente contrato con LA CONCESIONARIA para prestar servicio postal en el ámbito local de Lima y Callao, quedando en consecuencia autorizada a admitir, transportar y entregar envíos postales y otros calificados como postales por las normas pertinentes en el ámbito autorizado. El contrato no incluye el servicio de remesa postal (giro postal).

El presente contrato no otorga exclusividad a LA CONCESIONARIA en la prestación del servicio, en el ámbito de operación autorizado.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de vigencia de la concesión es de cinco (5) años, que se computará a partir del día de la suscripción del presente contrato.

El plazo de la concesión es renovable, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por D.S. N° 032-93-TCC y sus modificatorias los Decretos Supremos Nos. 013-2006-MTC, 015-2007-MTC, 011-2010-MTC y 007-2011-MTC. Para tal efecto, LA CONCESIONARIA deberá presentar la respectiva solicitud de renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del contrato, actualizando la información y documentación señalada en el artículo 7° de dicho Reglamento.

La renovación estará sujeta a los resultados de la evaluación que realizará EL MINISTERIO respecto al servicio que haya prestado LA CONCESIONARIA, así como al pago de los derechos correspondientes.

LA CONCESIONARIA deberá iniciar la prestación del servicio postal, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, que se computará desde el día de la suscripción del presente contrato; caso contrario, la concesión quedará resuelta de pleno derecho, sin perjuicio de que la administración emita la resolución correspondiente.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, LA CONCESIONARIA deberá comunicar a EL MINISTERIO los puntos de atención y lugares donde prestará el servicio postal, entendiéndose como tales a las sucursales, agencias u otras oficinas. Asimismo, deberá precisar el tipo o fase del proceso postal que ejercerá en cada lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se obliga a:

1. Prestar el servicio postal de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente contrato.
2. Adoptar las medidas que resulten idóneas para asegurar al usuario la inviolabilidad y seguridad en la recepción, envío y entrega de la correspondencia, así como la calidad técnica y operativa mínima en el servicio.
3. Permitir y facilitar las acciones de supervisión y control que pudiera realizar EL MINISTERIO.
4. Llevar el servicio postal como centro de costo separado de sus otras actividades, en el caso que preste simultáneamente otro servicio, además del que se autoriza por el presente contrato.

*Handwritten signature and number: 089147012*





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

CONTRATO N° 025 -2016-MTC/27

5. Presentar a EL MINISTERIO la información estadística anual relacionada con el tráfico postal que ha realizado dentro del ámbito de la concesión, de acuerdo con las indicaciones que oportunamente proporcionará EL MINISTERIO, así como brindar la información postal que la Administración requiera en el plazo de ley.
6. Comunicar por escrito a EL MINISTERIO y sustentar con la documentación pertinente (planos simples de ubicación referencial, copias del contrato de alquiler, etc.) de ser el caso, la variación del domicilio de su sede principal y de los puntos de atención (agencias, oficinas, sucursales), la utilización de marcas, logotipos, nombres comerciales, modificaciones relativas al Estatuto (Gerentes, Representante Legal, Capital Social o cualquier otra que se relacione con la concesión postal), la suscripción de convenios, contratos, franquicias con empresas postales dependiendo de su ámbito y todo aquel dato esencial contenido en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal. La información deberá ser proporcionada en el plazo de quince (15) días después de haberse producido el acto.
7. Prestar el servicio postal por sí misma. Sus representantes y/o puntos de atención prestan el servicio bajo exclusiva responsabilidad de LA CONCESIONARIA.
8. Exhibir, en lugar visible, copia de la resolución que otorga la concesión, el contrato para la prestación del servicio postal, el cuadro de tarifas, horarios de atención, plazos de entrega y las condiciones de admisión de envíos prohibidos y material peligroso, así como el código postal nacional en medio impreso o en soporte magnético.
9. Consignar en el envío postal, el código postal que corresponda al remitente y al destinatario de la comunicación.
10. Llevar un Registro de los envíos considerados como no distribuibles en cada punto de atención, elaborando una lista con datos como el nombre del destinatario, tipo de envío, número de registro, motivo de la no distribución y fecha en que entró como no distribuido, relación que se publicará semanalmente en cada punto de atención, debiendo colocarse en un lugar visible para el público.
11. No admitir envíos que pongan en peligro la salud o el medio ambiente, así como aquellos envíos tipificados como ilegales o prohibidos.
12. Denunciar ante la autoridad correspondiente la comisión de infracciones postales cualesquiera fuere su naturaleza.
13. Es solidariamente responsable por los perjuicios que sus servidores ocasionen a los usuarios por dolo o culpa, en la prestación del servicio.
14. Al término del plazo del primer quinquenio, deberá efectuar el pago de la tasa por derecho de concesión postal, de acuerdo al ámbito solicitado, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.
15. Designar un Oficial de Cumplimiento, en concordancia con los dispositivos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú.
16. Las demás que establezcan las disposiciones específicas que emita EL MINISTERIO.

*Al Sr. Jirón Zorritos*  
 089 101 792



**CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL**

LA CONCESIONARIA se compromete a permitir y facilitar las acciones de supervisión y control que pudiera realizar EL MINISTERIO.

Las acciones de supervisión y control comprenden la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones de orden postal. Para tal efecto es facultad del Ministerio:

1. Exigir a LA CONCESIONARIA el acceso a sus instalaciones y a sus diferentes puntos de atención para el desarrollo del procedimiento de supervisión y control.
2. Solicitar a LA CONCESIONARIA, por razones debidamente justificadas, la exhibición de sus registros postales y cualquier documentación sustentatoria que estime pertinente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.



**CLÁUSULA SEXTA.- REGLAS DE LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA**

LA CONCESIONARIA se compromete a prestar el servicio postal respetando el derecho a la libre elección del usuario, quedando prohibida de realizar prácticas que impidan o distorsionen el derecho a dicha elección.

LA CONCESIONARIA, asimismo, queda prohibida de realizar prácticas empresariales restrictivas de la leal competencia, tales como acuerdos, actuaciones paralelas o prácticas concertadas con otras empresas que produzcan o puedan producir el efecto de restringir, impedir o falsear la competencia.

**CLÁUSULA SÉTIMA.- DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**

LA CONCESIONARIA está facultada a:

1. Pactar libremente con el usuario la tarifa correspondiente; sin embargo, tratándose de un servicio público, queda prohibida la fijación de tarifas discriminatorias.
2. Revisar en forma previa a su admisión y en presencia del usuario, el envío postal por razones de seguridad y salubridad o por presumir el envío de sustancias peligrosas y objetos o material cuya circulación está prohibida por Ley o Convenios Internacionales.
3. Solicitar por escrito, previo acuerdo del Órgano de Dirección de la empresa, la suspensión temporal o la renuncia a la prestación del servicio postal, por motivos debidamente justificados.

**CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

Son causales de resolución del presente contrato:

1. No iniciar el servicio postal dentro del plazo otorgado de noventa (90) días.
2. El uso de la concesión postal en contra del interés público.
3. El incumplimiento del pago correspondiente a los períodos quinquenales en caso que la concesión se haya otorgado por más de cinco (05) años.
4. El acuerdo de disolución y liquidación o la declaración de quiebra del concesionario postal.
5. La utilización de la red postal pública, sin previo acuerdo.
6. Suspender la prestación del servicio postal sin autorización de EL MINISTERIO, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

La resolución del presente contrato se producirá de pleno derecho desde el momento en que se produzca la causal respectiva, sin perjuicio que la Administración emita la resolución correspondiente.

La resolución del contrato no exime a LA CONCESIONARIA de las sanciones administrativas que resultaran aplicables conforme a Ley.

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

LA CONCESIONARIA prestará el servicio postal de conformidad con los términos y obligaciones previstas en el presente contrato y las establecidas en el Decreto Legislativo N° 685, el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, sus modificatorias los Decretos Supremos Nos. 013-2006-MTC, 015-2007-MTC, 011-2010-MTC, 007-2011-MTC y demás normas complementarias, aplicándose las infracciones y sanciones previstas en la Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2003-MTC.

**CLÁUSULA DÉCIMO.- DE LA INTRANSFERIBILIDAD DE LA CONCESIÓN**

LA CONCESIONARIA, en el desarrollo de sus actividades, está impedida de transferir o ceder la concesión directa o indirectamente a persona alguna.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General  
de Concesiones  
en Comunicaciones

CONTRATO N° 025 -2016-MTC/27

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DOMICILIO LEGAL**

LA CONCESIONARIA declara que su domicilio legal es el lugar fijado en la parte introductoria del presente contrato al cual se le hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar. Dicho domicilio se considera inmutable mientras su cambio no sea comunicado a EL MINISTERIO oportunamente.

En caso que EL MINISTERIO haya notificado a LA CONCESIONARIA, a efectos de realizar una acción de supervisión y control y/o cualquier otro procedimiento administrativo, la misma no podrá efectuar el cambio de domicilio hasta que concluya el procedimiento, salvo que a criterio de EL MINISTERIO exista causa justificada para el cambio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes declaran que el presente contrato se adecuará automáticamente a las normas de carácter general que se emitan en materia postal.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para aquello no previsto en el presente contrato, rigen los dispositivos legales vigentes y los acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia de servicio postal, teniendo éstas últimas preeminencia sobre cualquier conflicto de interpretación que pudiera derivarse del texto del contrato, quedando establecido que no es voluntad de las partes infringir norma legal alguna.

Asimismo, se deja constancia que, en caso de existir controversias, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, para cuyo efecto señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente contrato, donde se les hará llegar todas las comunicaciones o notificaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales a que pueda dar origen este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

A solicitud de cualquiera de las partes, el presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y registrales correrán a cargo de quien formule tal solicitud.

Firmado en Lima, a los Trece días del mes de mayo de 2016, en tres (03) ejemplares de igual texto y valor, quedando dos en poder de EL MINISTERIO, uno en poder de LA CONCESIONARIA.



EL MINISTERIO

LA CONCESIONARIA  
ENTREGA GLOBAL S.A.C.

